



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARIA FEMY RUEDA DÍAZ formuló demanda ejecutiva contra LUDVIN ANTONIO MEDINA CHAVES y YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo (**LETRA DE CAMBIO**) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 01 de marzo de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a los demandados LUDVIN ANTONIO MEDINA CHAVES y YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA por conducta concluyente desde el día 20 de octubre de 2022. Surtida la notificación de la parte demandada bajo los parámetros de ley establecidos, no se propusieron excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra LUDVIN ANTONIO MEDINA CHAVES y YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA cómo fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$4.100.000)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de febrero de 2023